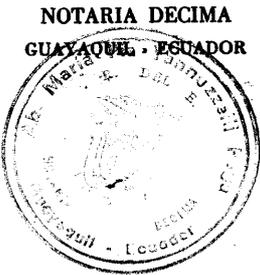


Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA INSEGSA, INDUSTRIA SEGURA
S. A.**

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 40'000.000,00.

CAPITAL SUSCRITO: S/. 20'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogada **MARIA PIA YANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **JUAN BENIGNO ANDRADE QUIROLA**, quien declara ser Ecuatoriano, casado, comerciante; y, **ARMANDO WASHINGTON MEZA NIETO**, quien declara ser Ecuatoriano, casado, marino; los comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía **INSEGSA, INDUSTRIA SEGURA S. A.**,

los señores **JUAN BENIGNO ANDRADE QUIROLA** y **ARMANDO WASHINGTON MEZA NIETO**, todos por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA:- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se detalla a continuación.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑIA INSEGA, INDUSTRIA SEGURA S.A.- CAPITULO

PRIMERO:- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DURACION, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES.- **ARTICULO PRIMERO:-**

DENOMINACIÓN:- Con la denominación de **INSEGA, INDUSTRIA SEGURA S.A.** se constituye una Compañía Anónima la misma que se regirá por las leyes del Ecuador.- **ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía se dedicará exclusivamente a la siguiente actividad: a) Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores.- **ARTICULO**

TERCERO:- El plazo por el que se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón.

ARTICULO CUARTO:- La Compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.** El capital de la Compañía se dividida en capital autorizado, suscrito y

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL . ECUADOR



pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **CUARENTA MILLONES DE SUCRES. EL CAPITAL SUSCRITO** de la

Compañía es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**, que está dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno a la veinte mil inclusive.

EL CAPITAL PAGADO de la compañía es **CINCO MILLONES DE SUCRES** que corresponde al veinte y cinco por ciento de cada acción suscrita. Las acciones son ordinarias y cada una con derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, de acuerdo a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.** Las acciones

se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO:-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el Directorio, cuando se organizaré, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señale este estatuto. **ARTICULO NOVENO:** La representación legal de la compañía estará a cargo del

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'P' or 'M', located at the bottom right of the page.

Presidente y Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO: DE LA**

JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos con las más altas autoridades de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario; **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; **h)** Reformar el presente estatuto; e **i)** Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera,

0000004

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL . ECUADOR

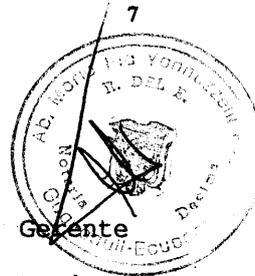
un Directorio, compuesto de cinco miembros ~~incluido~~ el
Presidente de la Compañía y el Gerente General ~~delegadas~~
de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del
presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Junta
General será presidida por el Presidente de la compañía
y el Gerente General actuará de Secretario. En caso
de ausencia del Presidente o del Gerente General,
presidirá la Junta o actuará de secretario la persona
que los concurrentes designen para desempeñar tales
funciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Toda convocatoria
a los accionistas, para la Junta General, se hará
mediante aviso suscrito por el Gerente General o el
Presidente, en la forma y con los requisitos que
determine la Ley. El Comisario será convocado
especial e individualmente para las sesiones de la
Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no
será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO
DECIMO CUARTO.**- Los accionistas pueden hacerse
representar en las Juntas Generales por otra personas,
mediante carta dirigida al Gerente General; pero el
Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el
Comisario y los miembros del Directorio no podrán
ostentar esta representación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**-
No obstante lo dispuesto en los dos artículos
anteriores, la Junta General de Accionistas se
entenderá convocada y quedará validamente constituida,
en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional
para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre



presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo Primero del presente Estatuto. La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en

Ab.
María Pía Yannuzzelli P.

0000005



NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO CUARTO:- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El directorio se integrará cuando así lo resuelve la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo Primero precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de Cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, y, actuará de Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el

Presidente o el Gerente General, por él o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros.

Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviere integrado.- **CAPITULO QUINTO:- DEL PRESIDENTE,**

DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-**

El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General Secretario, las actas de las

0000006

Ab.
María Pía Yannuzzi P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



sesiones; y, e) Cualquier otra función que le confiera

la Junta General o el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO:- El Gerente General tendrá la representación

legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía

sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

Sus principales atribuciones son: a) Administrar la

compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y

contratos, sin más limitación que la establecida por

los Estatutos; b) Suscribir los títulos de las Acciones

de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella;

c) Llevar los libros sociales de la compañía; y, d)

Preparar los informes, balances y más cuentas.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Los Gerentes tendrán las

atribuciones que les confiera la Junta General, entre

las que no se encontrará la representación legal,

debiendo reemplazar al Presidente si éste faltare, se

ausentare o falleciere, con los mismos deberes y

atribuciones del reemplazado.- **CAPITULO SEXTO:- DEL**

COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- La Junta

General de Accionistas nombrará un Comisario el cual

podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará

cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser

reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la

Ley.- **CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- RESERVA LEGAL.- La reserva

legal se formará por lo menos con el diez por ciento de

las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio

económico, hasta completar el porcentaje mínimo

establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO:- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- **CLAUSULA TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido pagada en numerario en un veinte y cinco por ciento el valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) El señor **JUAN BENIGNO ANDRADE QUIROLA**, ha suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES; y, b) El señor **ARMANDO WASHINGTON MEZA NIETO**, ha suscrito diez mil



RUC: 0990379017001

Matriz: Junín 200 y Panama



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación INSEGSA, INDUSTRIA SEGURA S.A. *****

La cantidad de CINCO MILLONES MIL 00/100 SUCRES*****
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JUAN BENIGNO ANDRADE QUIROLA	S/. 2.500.000.-
ARMANDO WASHINGTON MEZA NIETO	2.500.000.-
	<hr/>
	5.000.000.-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Enero 25 de 1999


FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3009653

Señor: LARREA ROMERO HUGO

PRESENTE:

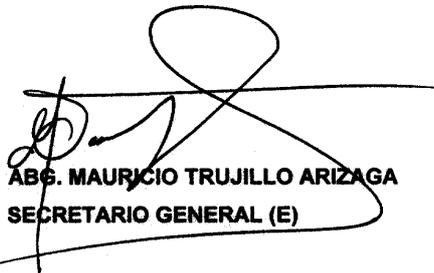
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INSEGSA, INDUSTRIA SEGURA S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **24/06/1999**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ABS. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)



0303058



COMANDO CONJUNTO DE LAS F.F.A.A.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad

Quito, a 08 ABR. 1999

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS F.F.A.A.

PARA : SR. ANDRADE QUIROLA JUAN BENIGNO

REF :

EN : Ciudad

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada, previa informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía de seguridad INSEGSA, INDUSTRIA SEGURA S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

JOSE ROSERO BERRA
Contratista

DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS F.F.A.A.

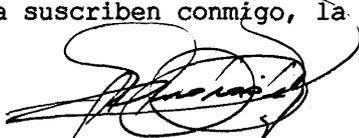


Ab.
María Pía Yannuzzelli P.

0300009

NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. Conforme consta en el Certificado de la cuenta de Integración de capital el mismo que se agregará y formará parte de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil en numerario. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta escritura pública. Firma ilegible) Doctor Hugo Larrea R. **Abogado Registro número trescientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Se agrega al Registro formando parte integrante de la presente escritura los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes estos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria en unidad de acto.-



Sr. JUAN BENIGNO ANDRADE QUIROLA
 C.C.# 0900939661

Armando Meza N.
 Sr. ARMANDO WASHINGTON MEZA NIETO
 C.C.# 090457176-7

María Pía Yannuzzelli
 LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

Maria Diaz Yanzuzelli Puga
Ab. Maria Diaz Yanzuzelli Puga
NOTARIA PUBLICA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en esta fecha tomo nota al margen de la Constitución de la compañía anónima denominada INSEGSA, INDUSTRIA SEGURA S.A. otorgada el nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, su aprobación según resolución número 99-2-1-1- 0001308, dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve por el Abogado Ottón Moran Restrepo, Guayaquil, trece de Abril de 1999.-

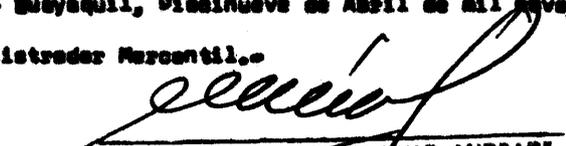


Maria Diaz Yanzuzelli Puga
Ab. Maria Diaz Yanzuzelli Puga
NOTARIA PUBLICA
DEL CANTON GUAYAQUIL

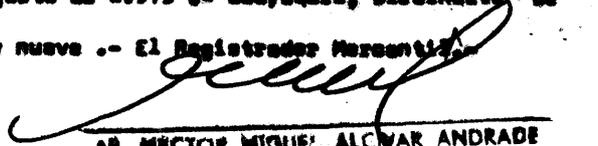
CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo...

0000010

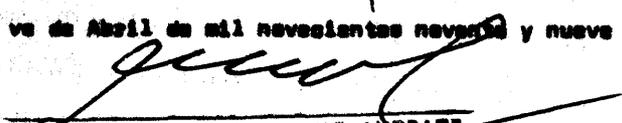
nada en el Resolución NO. 99-2-1-1-0001308, Dictada el 9 de Abril de 1.979, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura la misma que contiene la CONSTITUCION de INSESSA, INDUSTRIA SEGURA S.A. de folios 21.116 a 21.130, número 5.933 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.121 del Repertorio .- Guayaquil, Diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

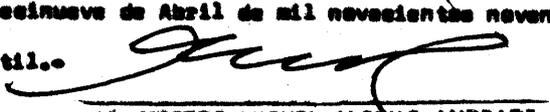
CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733, Dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Se ha archivado el Comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el HOSPITAL UNIVERSITARIO, en relación a la CONSTITUCION de la compañía INSESSA, INDUSTRIA SEGURA S.A. .- Guayaquil, Diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de INSESSA. INDUSTRIA SEGURA S.A. .- Guayaquil, Diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

